

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: GJR-ACC-FM2

Versión: 01

Fecha de Emisión:  
20/10/2020

Página 1 de 3

## INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

## OFICINA ASESORA JURÍDICA

## AVISO

El jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), en calidad de funcionario ejecutor (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor JUAN PABLO ALVAREZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.875, del Mandamiento de Pago No. 24000539 de fecha 30 de mayo de 2024, proferido en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 201601582, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso en la página web <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte a la notificada que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

## “(...) RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y en contra del señor JUAN PABLO ALVAREZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.875, por la siguientes sumas de dinero:

*Por concepto de saldo de capital, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$156.248.400) M/C.TE.*


*Por los intereses moratorios causados desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculado desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este Mandamiento de Pago personalmente al señor JUAN PABLO ALVAREZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.590.875, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación, para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio del cual el Instituto implemento la utilización electrónica de pagos por concepto de multa, a trsves del link <https://enlinea.invima.gov.co/r/loginUsuario.isp>.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.


	GESTIÓN JURIDICA	GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO		
Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 3

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ**  
*Jefe Oficina Asesora Jurídica*

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **4 de JULIO de 2024**, en la Página Web del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos link: <https://www.invima.gov.co/index.php/atencion-al-ciudadano/avisos-jurisdiccion-coactiva>

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia íntegra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.

  
**JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ**  
Jefe (E) Oficina Asesora Jurídica

**Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No.24000539 de fecha 30 de mayo de 2024, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201601582 en dos (2) folios.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL \_\_\_\_\_ SIENDO LAS \_\_\_\_\_

**JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

Proyectó: Julian David Reyes \_\_\_\_\_  
Revisó: Adriana A Junco A. \_\_\_\_\_

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 24000539 DE 30 de Mayo de 2024**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JUAN PABLO**  
**ALVAREZ AREVALO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.**  
**.201601582**

Bogotá D.C., 30 de Mayo de 2024

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012, y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 del 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No 46548 del 2007, la Resolución No 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto.

#### CONSIDERACIONES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Mediante Resolución No. 2018040675 de 20 de septiembre de 2018 *"Por la cual se califica el Proceso Sancionatorio No. 201601582*, se sanciona al señor JUAN PABLO ALVAREZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía No.14.590.875, con multa de SEIS MIL (6000) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes.
2. Contra la indicada resolución del día 20 de septiembre de 2018, no se presentó recurso alguno, decisión se notificó mediante la publicación del aviso 2018001622 del día 26 de septiembre de 2018, en la página web y en las instalaciones del Invima, desde el 27 de septiembre de 2018, hasta el 3 de octubre de 2018, surtiéndose la notificación el día 4 de octubre de 2018, quedando en firme y debidamente ejecutoriado el día 22 de octubre de 2018.
3. Consultado el aplicativo de cartera y al Grupo Financiero y Presupuestal del INVIMA, se evidencia que el señor JUAN PABLO ALVAREZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía No.14.590.875, no ha cancelado la totalidad de la obligación impuesta y registra en cuentas por cobrar multa por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$156.248.400) M/CTE.

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2018040675 del 20 de septiembre de 2018, es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago en contra del señor JUAN PABLO ALVAREZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía No.14.590.875, Por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva,

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**AUTO No. 24000539 DE 30 de Mayo de 2024**  
**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JUAN PABLO**  
**ALVAREZ AREVALO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No.**  
**.201601582**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y en contra del señor JUAN PABLO ALVAREZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía No.14.590.875, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de saldo de capital, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$156.248.400) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor JUAN PABLO ALVAREZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía No.14.590.875, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.


**ARTICULO TERCERO:** Advertir al ejecutado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link <https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp>

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

*Proyectó: Julian David Reyes Cassiani* \_\_\_\_  
*Revisó: Adriana A Junco A* 

Página 2 de 2